



ORD.: N° 8736 /G

- ANT.: 1) Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0005649 de 24/05/2023.
2) Oficio Ordinario N° 7439/G, de 29 de mayo de 2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
3) Presentación Claro Chile S.A de fecha 6 de junio de 2023, ingreso Subtel N° 88511, 7 de junio de 2023.

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 22 de junio de 2023

A : WOM S.A.

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“Que, en virtud de los artículos 10 y siguientes de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, del principio de máxima divulgación consagrado en la norma citada, y los principios de transparencia y publicidad de los actos de la Administración consagrados en la Ley N° 18.575 que establece las Bases Generales de la Administración del Estado, vengo en solicitar respetuosamente a Ud. copia integra del expediente generado a raíz de la solicitud y posterior autorización a Claro Chile S.A. a utilizar de manera provisoria espectro en la banda 3,5 GHz dentro del Proyecto 5G, así solicito especialmente copia integra de todas las resoluciones, informes, oficios, registros por audiencias de ley de lobby, u otros antecedentes que se relacionen de manera directa o indirecta con la autorización provisoria de uso de espectro en la banda 3,5 GHz otorgada a Claro Chile S.A. Se complementa esta presentación con el reciente fallo de la Corte de Apelaciones en la Causa Rol N° 571-2021,´ acumulada con la Causa Rol 574-2021, que indica que (i) tantos los actos de la Subtel, como (ii) los antecedentes que sirvieron de base para su dictación, independiente de su origen, así como (iii) los antecedentes utilizados para motivar y” fundamentar del acto administrativo, todos revisten el carácter de públicos.” Finalmente, vale tener presente también el principio de divisibilidad como pilar de la Ley de Transparencia, en cuya virtud´ puede existir información a la cual se acoja la*

solicitud y otra su negativa, permitiendo de esta forma la divisibilidad en la entrega de información incluso de un mismo acto administrativo.”

Que, atendido el tenor de la información requerida, y considerando que dicha solicitud se refiere a documentos cuyo conocimiento podría afectar derechos de terceros, mediante oficio Ordinario N° 7.439/G, de 29.05.2023, despachado por carta certificada con fecha 02.06.2023, individualizado en Ant. 2), esta Subsecretaría comunicó la referida solicitud de acceso a la información a la Empresa Claro Chile S.A. Lo anterior para que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 20.285, ejerciera su derecho de oposición a la entrega de la citada información dentro del plazo de 03 días hábiles, en caso de estimarlo procedente.

Que, mediante presentación citada en Ant. 3), Claro Chile SpA, ejerció su derecho de oposición, dentro de plazo, señalando que no autoriza la entrega de la información requerida.

Al respecto, corresponde tener especialmente presente lo señalado por el Consejo para la Transparencia en esta materia, en sus Instrucciones Generales N° 10 sobre Procedimiento Administrativo de acceso a la Información, en el punto 2.4. denominado “*Análisis de la eventual afectación de derechos de terceros, procedimiento de notificación y ejercicio del derecho de oposición*” en el cual indica expresamente que: “***Deducida la referida oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados y, por tanto, no le corresponderá analizar la pertinencia o calidad de la fundamentación de la negativa del tercero. En este caso, el órgano administrativo deberá comunicar al solicitante la circunstancia de haberse negado el tercero en tiempo y forma a la entrega de la información, otorgando copia de la oposición. Si alguna parte de dicha oposición pudiere revelar la información solicitada, deberá ser tachada antes de su entrega.***”.

En este contexto, atendido el ejercicio del derecho de oposición por parte de Claro Chile, dentro del plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 20.285, y siguiendo las instrucciones expresas impartidas por el Consejo para la Transparencia sobre la materia, esta Subsecretaría se encuentra impedida de proporcionar la información requerida respecto a “*(...)solicitar respetuosamente a Ud. copia integra del expediente generado a raíz de la solicitud y posterior autorización a Claro Chile S.A. a utilizar de manera provisoria espectro en la banda 3,5 GHz dentro del Proyecto 5G, así solicito especialmente copia integra de todas las resoluciones, informes, oficios, (...) antecedentes que se relacionen de manera directa o*

indirecta con la autorización provisoria de uso de espectro en la banda 3,5 GHz otorgada a Claro Chile S.A.(...)”, por lo que no podrá hacer entrega de los antecedentes solicitados

Respecto a su solicitud en atención a “registros por audiencias de ley de lobby”, podrá encontrar el detalla en el link <https://www.leylobby.gob.cl/instituciones/AN002/cargos-pasivos/455965/audiencias>. Lo anterior, por aplicación de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, conforme al cual “*cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con la cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar*”.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el evento de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer un amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de ésta.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO ARAYA SAN MARTIN Firmado digitalmente por CLAUDIO ARAYA SAN MARTIN
Fecha: 2023.06.22 15:53:28 -04:00

CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN
Subsecretario de Telecomunicaciones

Hernán Pozo
Astaburuaga

Milanny
Tralman
Gallardo

HPA/MTG

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: [REDACTED] contacto.transparencia@subtel.gob.cl
- Gabinete Subtel
- Oficina de Partes